

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2021-00434-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COAGROSUR
Demandada: TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA

Observa el despacho que se incurrió en error involuntario al proferir providencia decretando el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo del demandado con fecha 02 de Noviembre 2022, toda vez que el demandante allego memorial presentando solicitud de embargo y retención del 50% del salario que recibe el señor TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA C.C. 1.064.795.471, circunstancias que no deja más al despacho que proceder a dejar sin efecto el auto en mención, y en su lugar ordenará solicitud de embargo y retención del 50% del salario del señor TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA C.C. 1.064.795.471, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de fecha 02 de Noviembre 2022, de conformidad con las motivaciones que preceden.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del 50% del salario que recibe el señor TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.064.795.471, Como empleado de la UNIDAD DE SERV PUBLICO DOMICILIARIO Con NIT 900994776.

TERCERO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 046	
12/05/23	Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO	
Secretaria	